

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

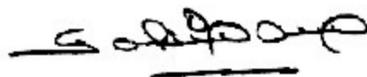
Rad. 2020-00255

Clase: Verbal -servidumbre-

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Presente el dictamen pericial en la forma que indica el artículo 226 del C.G.P.
 - 2.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
 - 3.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, pues la inscripción de la demanda opera de oficio y no a petición de parte.
 - 4.-Excluya a la sociedad Zalka S.A., pues ésta solo es depositaria del predio y no es titular de algún derecho real.
- Por lo anterior, deberá adecuar todo el escrito de demanda.
- 5.-Teniendo en cuenta lo anterior, deberá incluir a los titulares de los derechos reales de los referidos predios.
 - 6.-Complementese el dictamen pericial, en el sentido de establecer, cuales son los predios dominantes y sirvientes.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 29 hoy 26 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros